

## RESOLUCIÓN No. 0000048

### DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 25 de julio de 2008, establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;
- Que,** el inciso segundo del artículo 14 de nuestra Carta Magna consagra el reconocimiento del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que,** El numeral 2 del artículo 278 de nuestra Norma Suprema instituye que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.
- Que,** acorde a lo dispuesto en el artículo 406 de la Constitución, le corresponde al Estado regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitación de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros, los ecosistemas marinos y marinos-costeros, a los cuales pertenecen la Reserva Marina de Galápagos y el Parque Nacional Galápagos, respectivamente;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece que la Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada, de acuerdo con la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre;
- Que,** el artículo 20 de la LOREG, señala que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas que la Reserva Marina de Galápagos;
- Que,** el numeral 2 del artículo 21 de la LOREG, instituye que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: (...) *administrar y controlar el*

*Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia (...)*”;

- Que,** el tercer inciso del artículo 58 de la LOREG, determina que la “(...) *Autoridad Ambiental Nacional expedirá el calendario pesquero y determinará las especies cuya pesca esté permitida en la provincia de Galápagos así como sus volúmenes de captura, en coordinación con las entidades técnicas competentes del sector y el Consejo de Gobierno. Para este efecto, se deberá contar de forma previa con un estudio técnico que será elaborado por la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos*”;
- Que,** la pesquería en la Reserva Marina de Galápagos se halla regulada por lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 173, publicado en el Registro Oficial No. 483 del 08 de diciembre de 2208, mismo que contiene el Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que,** el literal h) del artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que le corresponde a dicha función del Estado la “*facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo del cumplimiento de la política pública y prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados.*”
- Que,** Dentro del Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, se establecen los objetivos de los dos programas de manejo 1.2 Monitoreo de los Ecosistemas y su Biodiversidad y el Programa 2.1 Usos Racional de los Servicios de los Ecosistemas y su Biodiversidad, para la conservación y el desarrollo, del son: Asegurar el uso racional de los servicios de abastecimiento que se generan en los ecosistemas insulares y marinos. Contribuir a mejorar la rentabilidad económica de las actividades productivas. Evitar la captura y extracción de recursos no autorizados y contribuir a fortalecer la organización del sector pesquero artesanal de Galápagos.
- Que,** El Plan de Manejo de las Áreas protegidas de Galápagos menciona a la langosta en el numeral: “1.2. La Provincia de Galápagos: Base Sociocultural, Institucional y Económica” , recurso nominado como la Langosta Roja y Verde que se encuentra además normado en Calendario pesquero para su ordenamiento y desarrollo sustentable en la Reserva Marina de Galápagos en cumplimiento a preceptos constitucionales de conservación ambiental, Y desarrollo sostenible en la Reserva.
- Que,** a la Máxima Autoridad de la DPNG le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, su Reglamento General de Aplicación; el Estatuto Orgánico Administrativo del PNG y demás disposiciones legales vigentes;
- Que,** mediante sumilla inserta en memorando No. MAE-DPNG/DE/CUEM-2018-0065-M el señor Mgs. Danny Rueda Córdova en calidad de Director de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, pone a

consideración la Resolución para la pesca de langosta espinosa temporada 2018.

**Que,** mediante alcance a memorando No. MAE-DPNG/DE/CUEM-2018-0066-M suscrito por el Director de Ecosistemas se adjunta el informe técnico de pesquería de langosta espinosa 2018;

**Que,** en referencia al informe técnico el recurso langosta espinosa (*Panulirus penicillatus* y *P. gracilis*) se encuentra bajo monitoreo permanente por parte de la DPNG demostrando mantenerse los indicadores de manejo del recurso. En este sentido se requiere seguir fortaleciendo el sistema de control poblacional y pesquero; así como también el sistema de control y comercialización, obteniendo una corresponsabilidad y compromiso de los usuarios de la Reserva Marina de Galápagos (RMG)

**Que,**

**Que,** mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2017-0246-M suscrito por el Director de Asesoría Jurídica se emite informe jurídico favorable y se recomienda la suscripción del mismo;

El Director del Parque Nacional Galápagos en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**EXPEDIR LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LA PESQUERÍA DE LANGOSTA ESPINOSA (*PANULIRUS PENICILLATUS* Y *PANULIRUS GRACILIS*) EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS, TEMPORADA 2018**

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1.- Pesquería de langosta.** - permite la captura, transporte, comercialización y consumo de langosta espinosa roja (*Panulirus penicillatus*) y langosta espinosa verde (*Panulirus gracilis*) en la provincia de Galápagos, :

- a) La pesquería inicia a las 07:30 horas del 01 de julio de 2018;
- b) La pesquería finaliza a las 13:00 horas del 31 de diciembre de 2018;
- c) El monitoreo se realizará hasta las 17:00 del 31 de diciembre de 2018, y
- d) Al finalizar la pesquería todo comerciante o expendedor de langosta en cualquiera de sus presentaciones, dispondrá de seis (6) días calendario para culminar con su inventario.
- e) Quienes participen de esta pesquería deberán sujetarse a las regulaciones de manejo indicadas en la presente Resolución y demás normas adjetivas al caso.

**Art. 2.- Requisito para los Pescadores Artesanales.** – Portar en original la Licencia de Pescador Artesanal de la Reserva Marina de Galápagos (PARMA) vigente.

**Art. 3.- Requisito para las embarcaciones.** - Portar la Licencia original y vigente del Permiso de Pesca emitido por la DPNG, así como el uso OBLIGATORIO del dispositivo AIS, operativos y/o en funcionamiento durante todas las faenas de pesca; de detectarse la no portabilidad y/o su operatividad no se realizará el monitoreo de la pesca.

**Art. 4.- Zonas de pesca.** - Durante la pesquería de Langosta espinosa regirán la Zonas permitidas establecidas en la zonificación provisional consensuada de la Reserva Marina de Galápagos, aprobado por la Autoridad Interinstitucional de Manejo mediante Resolución Nro. 002 suscrita el día 13 de abril del 2000.

Además se mantiene nuevamente como zona de protección el Canal Bolívar entre los siguientes puntos geográficos: costa de **Fernandina** desde el punto geográfico del sitio de **Punta Espinoza** (latitud 00°15.682" S y longitud 091°28.096" W) hasta **Punta Gavilán** (latitud 00°21.717" S y longitud 091°22.755" W) y por el lado de la costa de **Isabela** desde el punto geográfico de **Playa Tortuga Negra** (latitud 00°12.580" S y longitud 091°23.600" W) (00° 11.380'W091 23.308') hasta el punto geográfico (latitud 00°19' S y longitud 091°20'40" W).

**Art. 5.- Veda del Langostino (*Scyllarides astori*).** – a partir del 1 de julio del 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, se establece la VEDA del recurso pesquero Langostino o Langosta china (*Scyllarides astori*), en la Reserva Marina de Galápagos; además,

Las empresas que por el ejercicio de su actividad almacenen, comercialicen o expendan langostino en estado fresco, congelado o cocido, en las presentaciones de entero o cola, dispondrán de cinco (5) días calendario a partir del cierre de la misma para cesar las actividades anteriormente descritas; una vez cumplido este plazo y de comprobarse el incumplimiento de esta disposición, la DPNG retendrá la totalidad del producto encontrado e iniciará las acciones legales pertinentes.

**Art. 6.- Orientación y Difusión.** - La Dirección de Educación Ambiental y Participación Social (DEAPS) de la DPNG, a través de los medios de comunicación local y social, difundirá lo siguiente:

- a) Inicio y fin de la pesquería
- b) Período de pesca.
- c) Avance de la captura.
- d) Reglas de pesca.
- e) Detalle del sistema del seguimiento de la pesquería.
- f) Requisitos para pescadores y embarcaciones pesqueras.
- g) Requisitos y procedimientos para los comerciantes.
- h) Compromiso de participación y cooperación del Sector Pesquero para el monitoreo, control y manejo de la presente pesquería.
- i) Otros que se consideren necesarios.

## CAPÍTULO II

### DE LAS REGLAS DE PESCA GENERAL DE LOS RECURSOS PESQUEROS

**Art. 7.- Reglas de Pesca.** - la pesquería de langosta espinosa 2018 establece el cumplimiento obligatorio de las siguientes reglas generales:

- a) La talla mínima de captura para la presentación "langosta entera" es de **26 centímetros de longitud total**, no existiendo para la presentación de langosta entera amortiguamiento alguno, razón por la cual toda langosta de talla inferior será retenida.
- b) La talla mínima de captura para la presentación "cola de langosta" es de **15 centímetros**, la que tendrá un porcentaje máximo de error de captura del 1%, calculado en referencia al peso total de la cola de langosta presentada; para el efecto el rango de talla está entre **13.5 y 14.9 cm**. El producto que esté por debajo de este rango de talla; menor a 13.5 cm; será retenido y sumará el peso de los individuos que estén dentro del margen de error.
- c) Únicamente las embarcaciones menores (pangas y fibras) podrán realizar la captura de langosta espinosa en los alrededores de las islas Santa Cruz, San Cristóbal, Española, Floreana y la zona sur de Isabela, debiendo las mismas retornar diariamente al puerto del cual zarparon.
- d) Se **retendrá el 100% de toda** la captura en caso de detectar langosta congelada, deshielada, ovada, con indicios de haber sido "cepillada" o de haber mutilado sus pleópodos, y se iniciarán las acciones legales que correspondan.
- e) Los sitios de desembarque y de actividades de monitoreo pesquero y biológico autorizados por la DPNG son los siguientes:

#### Isla Santa Cruz

MUELLE	DESEMBARQUE/MONITOREO
Muelle Municipal	Desembarque/Monitoreo
Muelle Pelican bay	Desembarque/Monitoreo
Muelle Santa Cruz del Canal de Itabaca	Desembarque Autorizado Monitoreo NO Autorizado Reporte obligatorio en Control Santa Rosa

#### Isabela

MUELLE	DESEMBARQUE/MONITOREO
Muelle Embarcadero	Desembarque/Monitoreo

#### San Cristóbal

MUELLE	DESEMBARQUE/MONITOREO
Muelle Jesús de los Mares	Desembarque/Monitoreo

La langosta desembarcada por el Muelle Santa Cruz en el Canal de Itabaca deberá presentarse ENTERA, ser registrada de manera OBLIGATORIA en la Caseta del Control Santa Rosa, y ser reportada al Subproceso de Manejo Pesquero para que proceda con el registro y emisión del Certificado de Monitoreo inmediato. Para el Puerto Velasco Ibarra: únicamente se permitirá el desembarque en el muelle principal. De detectarse desembarque de langosta espinosa en muelles no autorizados se retendrá todo el producto de la pesca.

- f) La DPNG realizará y emitirá el correspondiente Certificado de Monitoreo de Pescador, única y exclusivamente a aquellos pescadores que entreguen de manera voluntaria y oportuna la información de la faena de pesca y siempre que hayan participado activamente de esta.
- g) El monitoreo se realizará en el primer puerto de desembarque y solo en los muelles autorizados desde las 07:30 hasta las 12:30 y desde las 15:00 hasta las 18:00.
- h) Todo pescador, armador, centro de acopio o comercio en general, deberá durante las fases de captura, almacenamiento, transporte o comercialización, permitir a los Guardaparques de la DPNG, realizar el control y monitoreo del recurso langosta espinosa de acuerdo a la metodología establecida para estos fines.
- i) El monitoreo a comerciante solo se realizará en días y horas laborables, y previa coordinación con la Dirección de Ecosistemas de la DPNG, éste deberá ser solicitado por medios telemáticos y con al menos 4 horas de anticipación, debiendo adjuntar copia del Registro de Compra Venta, original que deberá ser entregado conjuntamente con los Certificados de Monitoreo de Pescador al momento de realizar esta actividad.
- j) Para los monitoreos y/o controles realizados a los comerciantes de langosta espinosa, para el caso de los comerciantes, la DPNG aplicará la misma consideración detallada en el artículo 7, literal b; en caso de sobrepasar este porcentaje o de encontrarse langostas **OVADAS**, **CEPILLADAS** y/o con los **PLEÓPODOS CORTADOS** se procederá con la retención del 100% de la langosta espinosa inspeccionada y la suspensión inmediata del Permiso de Comercialización y se iniciarán las acciones legales correspondientes.
- k) No se podrá movilizar langosta espinosa entre puertos autorizados sin el respectivo Certificado de Monitoreo de Pescador, caso contrario esta será retenida.
- l) Los establecimientos que expendan langosta espinosa están obligados a llevar una **BITÁCORA DE REGISTRO COMPRA-VENTA** del recurso adquirido, el cual podrá ser solicitado en el Proceso de Conservación y Usos Ecosistemas Marinos o en los muelles autorizados.

